



Al contestar cite el No. 2015-01-351182

Tipo: Salida Fecha: 13/08/2015 12:18:20 PM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 800115228 - MATERIALES COLOMBI Exp. 56932
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010684

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Materiales Colombia SAS

Promotor

Francisco Hernández Bohmer

Asunto

Artículo 17, Ley 1116 de 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

56932.

I. ANTECEDENTES

1. El promotor, a través de escrito 2015-04-005834 de 17 de junio de 2015, solicitó a este Despacho el desembargo para venta de los vehículos identificados con matrículas DVE-715, DVE-714, VAL-247, VAL 064, VAL 248, VAN 756, VAO 219 y VAN 758. La solicitud tiene como objetivo, dijo, adquirir nuevos vehículos acorde con lo establecido en el Decreto 0000225 de 22 de julio de 2014, proferido por la Alcaldía de Valledupar.
2. El promotor, a través de escrito 2015-04-005838 de 17 de junio de 2015, informó que remitió oficio a Cemex Colombia, para que cancele la hipoteca sobre el bien inmueble identificado con matrícula 326-2499, ubicado en el municipio de Zapatoca (Santander) de propiedad de la concursada, dado que los compromisos con este acreedor se encuentran garantizados.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En relación con el levantamiento de medidas cautelares y venta de bienes.
 - 1.1. El artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006 asigna al Juez del Concurso el poder de dirección del proceso de insolvencia, con miras a la materialización de las finalidades propias del régimen, y una de las manifestaciones de ese poder de dirección es la posibilidad de ordenar el levantamiento de medidas cautelares.
 - 1.2. Por otro lado, el artículo 17 *ejúsdem*, faculta al Juez del Concurso para autorizar la celebración, ejecución o modificación de cualquier operación, como por ejemplo la enajenación de bienes.
 - 1.3. La misma norma, en el inciso segundo, *in fine*, indica que podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, la venta de los bienes a partir de razones fundadas que den cuenta de la urgencia, necesidad y conveniencia para la sociedad concursada, desde el punto de vista operacional.
 - 1.4. Así las cosas y revisados los soportes arrimados con la solicitud por parte del promotor, el Despacho echa de menos la solicitud de la sociedad en concurso, cuando es el deudor el legitimado para elevar la petición, sin perjuicio de la gestión de coadyuvancia que presenta el promotor.

- 1.5. En punto a la gestión ante el acreedor Cemex, la misma deberá hacerse directamente por el deudor concursado, dado que el promotor dentro de su funciones no tiene la de elevar dicha solicitud a los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Negar las solicitudes elevadas por el Promotor.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLAS POLANIA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES.

RADICADO NO 2015-04-005834 y 2015-04-005838.

FUN: J7296